

Los exámenes darán comienzo el día 8 de diciembre próximo, a las nueve horas, en los locales de la Junta Administrativa de Obras Públicas, sita en calle Venegas, número 1, de esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sirviéndole la presente de notificación a todos los efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de octubre de 1971.—El Ingeniero Jefe, A. Cañas.—5.761-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se nombra la Comisión del concurso especial de méritos de la vacante de Dirección en la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Bachillerato «San Isidoro», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) se convocó a concurso especial de méritos la provisión de la vacante de Dirección en la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Bachillerato «San Isidoro», de Sevilla, y de conformidad con lo determinado en el artículo 12 del Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha dispuesto nombrar la Comisión que ha de emitir la propuesta establecida en el artículo 13 del Decreto antes citado, en la siguiente forma:

Comisión titular

Presidente: Don Antonio de la Hoz Fernández, Inspector técnico de Educación.

Vocales: Don Vicente García de Diego, Director del Instituto Nacional de Bachillerato «San Isidoro», de Sevilla; don Vicente Genovés Amorós, Director del Instituto Nacional de Bachillerato «Murillo», de Sevilla; don Manuel García Marcos, Catedrático del Instituto Nacional de Bachillerato «Cardenal Cisneros», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación; don Jaime Oliver Asín, Catedrático del Instituto Nacional de Bachillerato «Ramiro de Maeztu», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Comisión suplente

Presidente: Don Manuel Avilés Martínez, Inspector extraordinario de Educación.

Vocales: Don Agustín Peiró Hurtado, Vicedirector del Instituto Nacional de Bachillerato «San Isidoro», de Sevilla; doña Dolores Blanco Ruiz, Vicedirectora del Instituto Nacional de Bachillerato «Murillo», de Sevilla; don Antonio Aróstegui Megías, Catedrático del Instituto Nacional de Bachillerato del barrio de Simancas, de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación; don José Barceló Matutano, Catedrático del Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12), se reconoce a los miembros de la citada Comisión el derecho a percibir dietas y, en su caso, gastos de viaje, que serán acreditados con cargo al crédito 1804-241-1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se convoca concurso restringido para acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria séptima de la Ley General de Educación ha venido a declarar el derecho a una incorporación inicial en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, conforme a reglas especiales, de profesorado que lleva muchos años prestando servicios en las tareas de docencia e investigación en las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores, recogiendo así, conforme se expresa en el Decreto 1907/1971,

de 15 de julio, su dedicación, en la que han acreditado, junto con su vocación, condiciones pedagógicas idóneas puestas de relieve en la prueba continuada que la docencia supone.

Es indudable que existen situaciones, bastante numerosas, en el profesorado universitario que no parecen contempladas en el ámbito de aplicación de la referida normativa y que, sin embargo, por su análoga dedicación en tareas universitarias, superación de pruebas y aptitudes pedagógicas, les hacen acreedores a una consideración similar a la de quienes por cumplir los requisitos legales pueden optar al concurso restringido o al concurso-oposición a que se refiere la citada disposición transitoria séptima.

Tales situaciones han de ser contempladas en el régimen general de acceso a los Cuerpos universitarios, actualmente en estudio, con equitativa satisfacción de las legítimas expectativas de un profesorado que ha prestado a la Universidad una colaboración inestimable, atendiendo al espíritu de la reforma educativa y muy singularmente al de la Carrera universitaria que en ella se implanta.

Debiendo limitarse en esta primera fase el acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos a lo dispuesto en el párrafo 1 de la citada disposición transitoria séptima de la Ley General de Educación y normas que la desarrollan,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la convocatoria de las plazas de Profesores adjuntos de Universidad a que se refiere la plantilla aprobada por la Ley 19/1971, de 19 de junio, conforme a las bases que se adjuntan a la presente Orden, como paso inicial para la total estructuración de este básico Cuerpo de Educación Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se hacen públicas las normas por las que ha de regirse el concurso restringido para acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha por la que se convoca para su provisión en concurso restringido la totalidad de las plazas que componen la plantilla del Cuerpo de Profesores Adjuntos, conforme a la Ley 19/1971, de 19 de junio,

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso restringido y que son las siguientes:

I. Normas generales

Primera.—El concurso restringido se regirá por lo establecido en la presente orden de convocatoria; Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Decreto 1907/1971, sobre la integración en el Cuerpo Especial de Profesores Adjuntos de Universidades de los actuales Profesores adjuntos y Profesores encargados de Laboratorio, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

Segunda.—Para ser admitido al concurso restringido se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintiún años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- D) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- E) Carecer de antecedentes penales.
- F) Concurrir en el aspirante las circunstancias siguientes:

a) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

b) Haber obtenido por concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto de Universidad o Profesor adjunto o Profesor encargado de Laboratorio en Escuela Técnica Superior.

c) Haber prestado como Profesor adjunto o Profesor encargado de Laboratorio servicios continuados durante cinco años académicos completos o haberlos estado prestando en 28 de agosto de 1970, siempre que se hubiesen superado los requisitos para el nombramiento de Profesor adjunto o Profesor encargado de Laboratorio en el curso 1967-68, o con anterioridad, y desde entonces los servicios como Profesor adjunto, o por su condición de tal el de Encargado de cátedra, o agregaduría u otro nombramiento interino en puesto docente igual u superior, se hubiesen prestado sin interrupción.

C) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninas. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos que fueren precisos, una vez terminado el concurso, conforme lo determina el artículo cuatro del Decreto 1411/1969, de 27 de junio.

H) Además de las circunstancias antes mencionadas, los concursantes harán constar en sus instancias la calificación obtenida por su tesis doctoral, los títulos, premios, nombramientos mediante oposición y, en general, todos los méritos que deseen alegar, así como la relación de las publicaciones sobre la disciplina propia o sobre materias conexas de que sea autor el solicitante.

I) Se indicará igualmente en la instancia la disciplina para la que desean ser nombrados y que será precisamente aquella para la cual obtuvieron el nombramiento. También podrá solicitar otra disciplina análoga, siempre que haya sido objeto de especial atención por el concursante, y existan causas justificadas para ello.

III. Solicitudes

Tercera.—Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán la solicitud a esta Dirección General a través del Rectorado respectivo, quien certificará de los datos que obran en el expediente del interesado y en especial de los del apartado F), con indicación de la calificación obtenida en la tesis doctoral. La presentación de la instancia deberá realizarse en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúne las condiciones exigidas, que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten; refiriéndose las de los apartados A) a E), ambos inclusive, de la norma segunda a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, haciendo constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Cuarta.—La presentación de la instancia deberá hacerse en el Rectorado de la Universidad donde el concursante últimamente preste o haya prestado sus servicios directamente o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Órgano competente en la fecha en que fueron entregados en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los títulos, oposiciones realizadas, distinciones o méritos que aleguen como significativos de las calidades docentes o investigadoras de los concursantes, en cuanto no consten en su expediente personal. Incluirán igualmente relación jurada de las publicaciones realizadas con indicación del lugar, fecha y editorial del libro o la revista donde se contienen.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adoleciesen de algún defecto, para que en un plazo de diez días subsanen éste o acompañen los documentos acreditativos de las circunstancias que no consten en su expediente personal, por la Dirección General se aprobará a lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Las reclamaciones que se presentaren serán aceptadas o rechazadas en la resolución aprobando la lista definitiva que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución anterior, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Del Consejo calificador

Sexta.—Remitidos los expedientes al Consejo de Rectores, éste designará en el plazo de tres días las ponencias que considere necesarias para el estudio de las solicitudes. Estas ponencias, que podrán pedir los informes que consideren precisos al Jefe del Departamento o Catedrático de la disciplina, en su caso, presentarán al Pleno del Consejo sus dictámenes dentro de un plazo que no excederá de treinta días, a partir de su designación.

V. Calificación del concurso y propuesta

Séptima.—A la vista de los dictámenes de las ponencias el Consejo formulará una relación única de los concursantes que han de integrar el Cuerpo de Profesores Adjuntos, según el orden de puntuación propuesta. En igualdad de puntuación, tendrán preferencia en la relación los Profesores que se encuentren prestando servicios en la actualidad, teniéndose en cuenta después la fecha de nombramiento y, en último caso,

la mayor edad del concursante. Esta relación y la de los excluidos, con expresión de las causas que lo motivaron, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» por resolución del ilustrísimo señor Director general de Universidades e Investigación. Quienes estimasen haber sido indebidamente propuestos o excluidos podrán solicitar del Director general en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la propuesta provisional, la reconsideración de la resolución en cuanto a ellos atañe, alegando las razones y aportando las pruebas en que apoyan su pretensión. Oído el Consejo de Rectores se propondrá al Ministro de Educación y Ciencia la relación definitiva y ordenada de concursantes a integrar en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidades. La Orden ministerial aprobatoria indicará, además, el número de plazas que en la plantilla queden vacantes.

VI. Presentación de documentos

Octava.—Los aspirantes propuestos presentarán ante este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penales y Rebeidas.
- 2.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 3.º En el caso de aspirantes femeninas, certificado de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números primero y segundo deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, declarándose decaídos en sus derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso se publicará relación adicional corriendo los puestos que resultaren vacantes, con el aumento consiguiente de las plazas pendientes de cubrir.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos o estén en el desempeño de funciones docentes con nombramiento en la Universidad, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo, en su caso, presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

VII. Destino y toma de posesión

Novena.—Publicada la relación definitiva de los Profesores integrados en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad se destinarán a la misma Universidad y adjuntía, previa la presentación, en su caso, de los documentos prevenidos en la regla anterior, quienes ocuparen la plaza correspondiente en el momento de ser relacionados, si así lo solicitaron al tiempo de presentar la instancia pidiendo tomar parte en el concurso.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, debiendo elegir a continuación el régimen de dedicación plena o exclusiva a que desean acogerse.

Décima.—Quienes no ocuparen plaza en el momento de su integración estarán a las resultas del concurso-oposición restringido a que se refiere el apartado segundo de la disposición transitoria séptima de la Ley General de Educación. En armonía con lo dispuesto en el párrafo tres del artículo 114 de dicha Ley, en tanto no queden adscritos a una plaza determinada, quedarán en expectativa de destino, pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia adscribirlos provisionalmente a servicios docentes universitarios o de investigación.

VIII. Normas finales

Undécima.—Tan pronto se resuelva el concurso restringido a que se refiere este anuncio, se procederá inmediatamente a la convocatoria del concurso-oposición restringido al que se refieren los artículos quinto al noveno del Decreto 1907/1971, de 15 de julio.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de octubre de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.